



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE SALMONES FRIOAYSEN S.A. REFERIDA AL PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA PARTIDA, PROVINCIA DE AYSÉN, XI REGIÓN PERT N° 97110613"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 510

COYHAIQUE, 30 OCT 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N°472 de fecha 04 de julio de 2002, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Centro de Engorda de Salmones Isla Partida, Provincia de Aysén, XI Región Pert N° 97110613" del titular don Jorge Alejandro Ossa Arangua.
5. La carta del Sr. Joachim Wessel Vinz, representante legal de Salmones Frioaysén S.A, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 14 de agosto de 2019 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "Centro de Engorda de Salmones Isla Partida, Provincia de Aysén, XI Región Pert N° 97110613".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Ex. DGDP N°893 de fecha 25/10/2018, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la

Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 14 de agosto de 2019 el Sr. Joachim Wessel Vinz, representante legal de Salmones Frioaysén S.A, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "Centro de Engorda de Salmones Isla Partida, Provincia de Aysén, XI Región Pert N° 97110613" calificada ambientalmente mediante RCA N° 472/2002, con el objeto de:
 - La modificación del número de siembra y peso de cosecha de los peces en cultivo y la disminución de la biomasa de cultivo a 6,9 toneladas de salmónidos.
 - La modificación del número y dimensiones de las estructuras de cultivo a través de tres escenarios, el que corresponde a 4 balsas jaulas cuadradas de 20 x 20 metros por lado y una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros, 2 balsas jaulas cuadradas de 25 x 25 metros por lado y una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros o 2 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 metros por lado y una profundidad comprendida entre los 15 y 20 metros
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

"Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, **los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emito el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (El subrayado y ennegrecido es nuestro).***
4. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que la pertinencia se encuentra asociada a un proyecto que cuenta con RCA Favorable, en este caso el proyecto "Centro de Engorda de Salmones Isla Partida, Provincia de Aysén, XI Región Pert N° 97110613" cuyo titular es don Jorge Alejandro Ossa Arangua, debiendo ser este último y no el Sr. Joachim Wessel Vinz en representación de Salmones Frioaysén S.A., la que deba consultar sobre la pertinencia de ingreso de la modificación de un proyecto aprobado por Resolución de Calificación Ambiental.

RESUELVO:

1. **DECLARAR INADMISIBLE LA CONSULTA DE PERTINENCIA**, presentada por el Sr. Joachim Wessel Vinz, toda vez que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, el Sr. Joachim Wessel Vinz en representación de Salmones Frioaysén S.A., no es competente para solicitar pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso en comento, puesto que las obras y acciones contempladas, se encuentran asociadas al proyecto "Centro de Engorda de Salmones Isla Partida, Provincia de Aysén, XI Región Pert N° 97110613", cuyo titular es don Jorge Alejandro Ossa Arangua, siendo esta último quien puede solicitar la respectiva consulta de pertinencia por la modificación del proyecto.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Joachim Wessel Vinz, en representación de Salmones Frioaysén S.A.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE RAMIREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.

GGP/CST/cgt

Distribución:

- Sr. Joachim Wessel Vinz Salmones Frioaysén S.A. (Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt).
- C.C.:
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-2927
- Archivo.

